



COVE

Negociado:

N/Refª

01342Y6I2H2B0Q0K15WC

Secretaría General

Sesion: AYT/JGL/40/2024

Exp: 24618200E

Doc: 14118I027N

ACYRE CANARIAS

Interesado:

Asunto:

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA
NOMINATIVA A ACYRE (ASOCIACIÓN DE
COCINEROS Y REPOSTEROS DE
CANARIAS) A FIN DE DESARROLLAR EL
PROYECTO "II GASTROFORO DE
PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" Y
"I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME
DE LA VIEJA Y SU PESCA".

CERTIFICACIÓN

JAVIER GARCÍA MORALES, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE
(SANTA CRUZ DE TENERIFE)

C E R T I F I C O:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

CUATRO.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A ACYRE (ASOCIACIÓN DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS) A FIN DE DESARROLLAR EL PROYECTO "II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" Y "I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA".

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 12 de septiembre de 2024 (Registro de entrada nº 41.645) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Pablo Pastor Pastor, provisto de DNI nº 09257882Z, de la entidad ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF G76634310, sita en C/ Manuel Bello Ramos, nº 74, Adeje, mediante la que solicita al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, una subvención para la ejecución del proyecto **"II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME"** y **"I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA"**, por importe de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60).

Concretamente, la concesión de la subvención interesada tendría como objetivo el fomento y desarrollo de todas las actividades relacionadas con la gastronomía en Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Técnico Agente de Desarrollo Local Elba Esther García Gámez, emite memoria justificativa de la concesión de la subvención interesada.

Concretamente, en dicha memoria, el Técnico suscribiente expone:

"En relación con la instancia presentada en fecha 12 de septiembre de 2024 por D. Pablo Pastor Pastor, provisto de DNI nº 09257882Z, en representación de la entidad ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF G76634310, sita en C/ Manuel Bello Ramos, nº 74, Adeje , con registro de entrada en esta Corporación nº 41.645, en la que se solicita la concesión de una subvención a entidad que representa para el desarrollo del proyecto "II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" y "I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA" a celebrar los días 5 y 6 de noviembre en el municipio de Adeje por importe de 29.735,60€, se informa lo siguiente:

*La **Asociación de Cocineros y Reposteros de Canarias** (ACYRE Canarias), es una asociación sin ánimo de lucro y está formada por cocineros y reposteros que realizan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Canaria.*

Fundada en 2014, actualmente está integrada por más de 730 asociados y representa y representa a la Comunidad oficialmente a nivel nacional (ACYRE CANARIAS forma parte de la Federación de Asociaciones de Cocineros y Reposteros de España: FACYRE) y a nivel internacional (FACYRE es a su vez miembro de la World Association of Chefs Societies: WACS).

ACYRE CANARIAS surge con el fin de llenar un vacío ante la ausencia de una asociación que reúna mayoritariamente a los profesionales de la gastronomía en Canarias.

Nace también como respuesta al crecimiento del sector gastronómico en nuestra región. Este desarrollo requiere, necesariamente, el trabajo organizado de quienes participan activamente en él.

Está enfocada a realzar, fomentar, promocionar y divulgar la gastronomía realizada en Canarias. La Cocina y la Repostería son claves de la imagen de los restaurantes y hoteles que dan servicio a la población local y a los turistas que acoge nuestra Comunidad y, al mismo tiempo, repercute significativamente en la economía regional.

El objetivo global de ACYRE CANARIAS es el fomento y desarrollo de todas las actividades relacionadas con la gastronomía en Canarias. Para tal fin, unifican los esfuerzos de los profesionales y empresarios del sector, así como de las instituciones públicas, formadores y estudiantes.

Entre sus objetivos específicos se encuentran:

- Promocionar y divulgar la Gastronomía realizada en Canarias, tanto dentro de nuestra Comunidad como fuera de ella.*



- *Difundir y promover los alimentos producidos en Canarias, así como potenciar su utilización como materia prima por los profesionales y población general.*
- *Facilitar la constante actualización profesional de sus asociados.*
- *Fomentar el intercambio de conocimientos, técnicas y experiencias entre los miembros de la Asociación.*
- *Servir de puente entre los profesionales del sector y los establecimientos que precisen de sus servicios.*
- *Impulsar y mejorar la comunicación y cooperación entre el sector y las empresas proveedoras.*
- *Intervenir como elemento consultivo en todas las actividades relacionadas con la gastronomía.*

Y entre las actividades que realizan destacan:

- *Organizar y/o participar en eventos, congresos, ferias, jornadas gastronómicas, etc.*
- *Desarrollo canales de comunicación 2.0*
- *Crear y gestionar una Bolsa de Trabajo*
- *Colaborar con instituciones públicas y privadas, escuelas de hostelería y otras asociaciones.*
- *Intervenir como elemento consultivo en todas las actividades relacionadas con la gastronomía*
- *Representar, como profesionales cocineros/reposteros, a la región o provincias canarias en cualquier evento, certamen o concurso gastronómico*
- *Realizar cursos, talleres, seminarios, demostraciones, ponencias, etc. principalmente orientadas a la formación continua con especial incidencia en acciones sobre conocimiento del producto y técnicas de elaboración*
- *Publicar y difundir material informativo.*

*Una de las actividades previstas a realizar por la Asociación en el 2024, es el evento denominado **"II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME"**, una jornada técnica que trata de la gastronomía sostenible y vegetal y que tiene entre sus objetivos el de resaltar la cocina como un elemento esencial de la oferta gastronómica de las Islas. Para ello, con estos gastro-foros se persigue elevar aún más el nivel de la restauración que se desarrolla en el Archipiélago.*

Los GASTRO FOROS están dirigidos a los profesionales de la cocina, repostería, sala y bares del sector Horeca, y consta de más de actividades técnicas (ponencias, conferencias y talleres) desarrolladas por algunos de los más destacados representantes de la gastronomía regional y nacional, en respuesta a las necesidades de los profesionales del sector.

*Aparejado a este evento, se celebra el denominado **"I CONCURSO NACIONAL DE LA VIEJA Y SU PESCA DEGUSTA.ME"** dirigido a profesionales del sector*



gastronómico que realicen su actividad profesional en territorio nacional, en establecimientos del sector de la hostelería, y donde se seleccionarán a los mejores cocineros de la gastronomía nacional. Este concurso se centrará en la preparación y degustación de la vieja, un pescado endémico de la región profundamente arraigado en la cultura culinaria canaria, resaltando prácticas de pesca sostenible y la tradicional gastronomía de las islas.

Considerando que dentro del plan de acción elaborado desde Adeje Impulsa, a través del Área de Desarrollo Económico y Empleo, contempla el apoyo a aquellas Asociaciones que dentro de sus fines desarrollen acciones dinamizadoras y de apoyo a las empresas y promoción de las mismas.

*Vistas las acciones y actividades que nos presenta la Asociación ACYRE CANARIAS, en su proyecto **"II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME"** y **"I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA"**, para justificar la ayuda solicitada, cuyos objetivos se adaptan a los que se desarrollan desde esta área, donde se verán beneficiados diferentes colectivos y sectores empresariales, y donde se hacen participe a esta administración.*

Visto que la celebración de este tipo de eventos supone un valor añadido a la oferta turística y del sector gastronómico, donde la promoción de este tipo de acciones es claramente beneficiosa para nuestro municipio.

Visto que en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha destinado en la aplicación presupuestaria OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS 439/48900, la cantidad VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €) para la concesión de una subvención nominativa a la entidad ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF G76634310.

*Por todo lo expuesto, se propone que se apruebe la concesión de la subvención prevista en el presupuesto concediéndose el importe indicado a la entidad ACYRE CANARIAS, para la ejecución del proyecto **"II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME"** y **"I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA"**.*

TERCERO.- Analizadas las vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €) para destinar a ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con cargo a la partida presupuestaria OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS 439/48900.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €)

a la ACYRE CANARIAS, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12024000039453 por importe de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €).

CUARTO.- Consta en el expediente informe de la intervención de fecha 1 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la entidad ACYRE CANARIAS, a fin de desarrollar el proyecto "II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" y "I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA".

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."



En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda



presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de

Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”.

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

”2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.”

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS 439/48900, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a ACYRE CANARIAS.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.

En este sentido se manifiesta además el Técnico en su memoria justificativa al señalar que: "se considera conveniente el otorgamiento de la subvención nominativa prevista

en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de la ASOCIACIÓN ACYRE CANARIAS, para la ejecución del proyecto "II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" y "I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA".

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue. En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)



Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que "El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley". Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.



Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones”.

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio (publicado en el BOP núm. 81 de 5 de julio de 2023), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios, así como la concesión de subvenciones que se canalicen a través de convenio, independientemente de su cuantía."

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL por cuanto la cuantía de la presente subvención de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).

Visto el informe-Propuesta formulado por la Jefa de Servicio con atribución temporal de funciones en el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, de fecha 30 de septiembre de 2024, favorable y de conformidad con el mismo.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- OTORGAR una SUBVENCIÓN a LA ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF.:G76634310, por importe de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS

(29.735,60, para el desarrollo del proyecto "II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" y "I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA".

SEGUNDO.- AUTORIZAR y DISPONER el GASTO de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €), en concepto de subvención directa a favor de la ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF: G76634310, para la celebración del evento denominado "II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" y "I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA".

TERCERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN por importe de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €), a favor de la ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF.: G76634310, con cargo a la aplicación presupuestaria OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS 439/48900, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC núm. 12024000039453.

CUARTO.- AUTORIZAR el PAGO ANTICIPADO, a FAVOR de la ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF.: G76634310, con cargo a la aplicación presupuestaria OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS 439/48900 del presupuesto de gastos en vigor de la Corporación, por un importe de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.735,60 €), a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC núm. 12024000039453.

QUINTO.- ESTABLECER que la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- La legislación aplicable a la concesión de la presente subvención está constituida por la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones (LGS), y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

- Objeto o Finalidad de la subvención es el apoyo económico a la ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF: G76634310, para la celebración del evento denominado "II GASTROFORO DE PROTEÍNA ALTERNATIVA DEGUSTA.ME" y "I CONCURSO NACIONAL DEGUSTA.ME DE LA VIEJA Y SU PESCA". del 05 al 06 de noviembre de 2024.

- La subvención se encuentra incluida en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha destinado en la aplicación presupuestaria 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS.

- El plazo para la realización de la actividad del 05 al 06 de noviembre de 2024.

- Plazo y forma de justificación. Se establece el plazo para la justificación de la subvención de tres meses desde la notificación del presente Acuerdo de concesión, transcurrido el cual, el órgano interventor estará facultado para ejercer las acciones que procedan para el reintegro de la subvención. El beneficiario se compromete a presentar una memoria económica en la que se incluyan las facturas y certificaciones que justifiquen las actividades realizadas.

- La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

- Plazos y modos de pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará mediante un pago único, con carácter anticipado, a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitada por la ASOCIACION DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS ACYRE CANARIAS, con CIF G76634310.

SEXTO.- ESTABLECER las siguientes obligaciones para los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención y propuesto por la entidad beneficiaria.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, Departamento instructor y gestor de la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.
5. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la LGS.

SÉPTIMO.- COMUNICAR al beneficiario que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención será de TRES (3) MESES.

OCTAVO.- PUBLICAR el otorgamiento de la subvención concedida en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al beneficiario significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DÉCIMO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde; en la Villa de Adeje.

Vº Bº